

**Acta de Sesión DL-1136/2020**

**Lugar y Fecha:**

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las once horas del día catorce de mayo de dos mil veinte.

**Asistencia:**

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón  
Directores Propietarios: Agustín Salvador Hernández Ventura  
Antonio Juan Javier Martínez  
Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza  
Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

**A. Aprobación de Agenda:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

**B. Desarrollo de la Sesión:**

- I. APROBACIÓN DE AGENDA  
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1136/2020.  
**El Consejo de Administración aprobó la agenda.**
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.  
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1135/2020 de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte.  
**El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.**



**V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

- a. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1235/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2020, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

**Eliminación**

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	Monto anterior FISDL US\$	Nuevo Monto FISDL US\$	Mes
1	Consultoría para elaboración de Diseño	Contratación de servicios profesionales para la eliminación de carpeta simplificada: FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	6,000.00	0.00	marzo
2	Remodelación	Selección de realizador PARA REMODELACIÓN DE ESTADIO JIBOA FASE III municipio y departamento de San Vicente.	465,576.33	0.00	abril
3	Servicios de supervisión de administración de la propiedad	Selección de supervisor PARA REMODELACIÓN DE ESTADIO JIBOA FASE III municipio y departamento de San Vicente.	32,590.34	0.00	abril

**Modificación**

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	Monto anterior FISDL US\$	Nuevo Monto FISDL US\$	Mes anterior	Nuevo Mes
1	Zona de juegos o patios de recreo para niños	Selección de Realizador FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	180,000.00	260,642.74	Septiembre	Agosto
2	Polideportivo	Selección de realizador de OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.	326,821.77	306,444.76	Abril	Agosto
3	Servicios de supervisión de administración de la propiedad	Selección de supervisor de OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, municipio de Apopa, departamento de San Salvador.	19,621.25	15,750.00	Abril	Agosto



**Adición**

N°	MERCANCIA	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	Monto anterior FISDL US\$	Nuevo Monto FISDL US\$	Mes anterior	Nuevo Mes
1	Servicios de supervisión de administración de la propiedad	Selección de supervisor FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	No aplica	15,000.00	No aplica	Agosto
2	Remodelación	Selección de realizador RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN municipio y departamento de San Salvador.	No aplica	152,415.78	No aplica	Agosto
3	Servicios de supervisión de administración de la propiedad	Selección de supervisor RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, municipio y departamento de San Salvador.	No aplica	14,500.00	No aplica	Agosto

Las modificaciones anteriores corresponden a la fuente de financiamiento 08-J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016.

La modificación de la PAAC del año 2020 de la Gerencia de Infraestructura es para: adicionar los procesos de adquisición y contratación para el realizador y el supervisor del proyecto "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN", municipio y departamento de San Salvador, y adicionar el proceso de adquisición y contratación de la supervisión del proyecto FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; modificar el monto y mes de los procesos de adquisición y contratación del realizador y del supervisor, de acuerdo a los visados del proyecto FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador (sólo realizador), y el proyecto OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, municipio de Apopa, departamento de San Salvador. Por otra parte, se necesita eliminar el proceso de adquisición y contratación de la formulación de la carpeta FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, ya que ~~esta~~



fue elaborada por el Departamento de Ingeniería del FISDL. Además, tomando en cuenta el monto total del presupuesto para el ejercicio financiero fiscal para el año 2020, para incorporar los procesos de adquisición y contratación del municipio de San Salvador, es necesario eliminar los procesos de adquisición y contratación del realizador y el supervisor de REMODELACIÓN DE ESTADIO JIBOA FASE III, municipio y departamento de San Vicente; los que serán incorporados posteriormente, cuando el presupuesto del Programa sea aumentado y autorizado por las instancias correspondientes. Todo lo anterior, hace necesario modificar los montos de los procesos ingresados en la PAAC del año 2020.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**A. INVERSION EN INFRAESTRUCTURA**

**1. MODALIDAD DE EJECUCION CENTRALIZADA**

**a. CAD-13111/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de disminución en el monto del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 08J-BID 2881/OC-ES-PROG. PREV. DE LA VIOLENCIA-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto Aprobado Realizador	Monto Adjudicado Realizador	Disminución Solicitada	% Disminución	Justificación
337930	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FOOTBALL N° 2 DE LA COLONIA ZACAMIL	San Salvador/ Mejicanos	\$303,973.01	\$293,000.14	-\$10,972.87	3.60	El monto adjudicado fue menor al aprobado; esta disminución también incluye una reasignación con disminución en el monto, generando disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:



Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13111/2020	\$41,822.61	\$1,951,092.29	-\$10,972.87	\$1,981,942.03
<b>Totales :</b>	<b>\$41,822.61</b>	<b>\$1,951,092.29</b>	<b>-\$10,972.87</b>	<b>\$1,981,942.03</b>

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**b. CAD-13112/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de disminución en el monto del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 08J-BID 2881/OC-ES-PROG. PREV. DE LA VIOLENCIA-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto Aprobado Realizador	Monto Adjudicado Realizador	Disminución Solicitada	% Disminución	Justificación
337930	MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FOOTBALL N° 2 DE LA COLONIA ZACAMIL	San Salvador/ Mejicanos	\$303,973.01	\$293,000.14	-\$10,972.87	3.60	El monto adjudicado fue menor al aprobado; esta disminución también incluye una reasignación con disminución en el monto, generando disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento.

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13111/2020	\$41,822.61	\$1,951,092.29	-\$10,972.87	\$1,981,942.03
<b>Totales :</b>	<b>\$41,822.61</b>	<b>\$1,951,092.29</b>	<b>-\$10,972.87</b>	<b>\$1,981,942.03</b>

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**



**c. CAD-13113/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración la aprobación de disminución en el monto del paquete de proyectos No. 5 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 08J-BID 2881/OC-ES-PROG. PREV. DE LA VIOLENCIA-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto Aprobado	Monto Adjudicado	Disminución Solicitada	% Disminución	Justificación
351810	RECUPERACION AREA VERDE EN PARQUE LA CRUZ, COLONIA MONTEBELLO PONIENTE	San Salvador/ Mejicanos	\$69,987.67	\$69,940.04	-\$47.63	-0.07	El monto adjudicado fue menor al aprobado; generando disponibilidad presupuestaria en la fuente de financiamiento.
351820	OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE EN RESIDENCIAL LOS ALAMOS	San Salvador/ Mejicanos	\$39,992.10	\$39,982.40	-\$9.70	-0.02	
351830	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA COLONIA BOQUÍN	San Salvador/ Mejicanos	\$14,539.61	\$14,456.56	-\$83.05	-0.65	
357670	FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	San Salvador/ Apopa	\$189,672.61	\$188,231.76	-\$1,440.85	-0.79	
358170	OBRA NUEVA EN COLONIA SANTA TERESA DE LAS FLORES	San Salvador/ Apopa	\$607,734.15	\$607,252.12	-\$482.03	-0.08	
<b>Total:</b>			<b>\$921,926.14</b>	<b>\$919,862.88</b>	<b>-\$2,063.26</b>		

A continuación, se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete (A)	Modificaciones Anteriores (B)	Modificación al Paquete Solicitada (C)	Nuevo Monto del Paquete (D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-13113/2020	\$124,519.38	\$797,406.76	-\$2,063.26	\$919,862.88
<b>Totales :</b>	<b>\$124,519.38</b>	<b>\$797,406.76</b>	<b>-\$2,063.26</b>	<b>\$919,862.88</b>

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

**d. CAD-13114/2020**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración la aprobación del paquete de proyectos



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

7 de 30  
SESIÓN DL-1136/2020

No.7 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 08J-BID 2881/OC-ES-PROG. PREV. DE LA VIOLENCIA-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto FISDL	Monto Total
366390	RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN	San Salvador / San Salvador	\$152,415.78	\$152,415.78
366391	SUPERVISIÓN. RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN	San Salvador / San Salvador	\$14,500.00	\$14,500.00
366400	FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO	San Salvador / Soyapango	\$260,642.74	\$260,642.74
366401	SUPERVISIÓN. FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO	San Salvador / Soyapango	\$15,000.00	\$15,000.00
366430	OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA	San Salvador / Apopa	\$306,444.76	\$306,444.76
366431	SUPERVISIÓN. OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA	San Salvador / Apopa	\$15,750.00	\$15,750.00
366440	MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	San Miguel / San Miguel	\$765,187.03	\$765,187.03
366441	SUPERVISIÓN. MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO DEL INDES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	San Miguel / San Miguel	\$34,433.42	\$34,433.42
366450	MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	San Vicente / San Vicente	\$466,018.73	\$466,018.73
366451	SUPERVISIÓN. MEJORAMIENTO DEL ESTADIO JIBOA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	San Vicente / San Vicente	\$24,750.00	\$24,750.00
<b>Total Proyectos</b>		<b>10</b>	<b>\$2,055,142.46</b>	<b>\$2,055,142.46</b>

\*En relación al proyecto código N° 366400 "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO", se aclara que originalmente los fondos para la ejecución de este proyecto fueron asignados con el código N° 34428.0 "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO", sin embargo el contrato N° FISDL/BID2881-R/34428.0-2018, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad Corporación Integral S.A. de C.V., realizador de la obra, fue caducado por incumplimientos imputables al contratista, quedando la obra con un avance físico del 34.10%, por lo cual es necesario asignar los recursos plasmados en este punto para realizar los procesos de adquisición y contratación para el realizador y el supervisor para finalizar la obra. En el monto a asignar al proyecto se ha considerado lo siguiente:



1. Se ha utilizado el mismo porcentaje de costos indirectos (25%) utilizado por el contratista del proyecto anterior.
2. El presupuesto incluye todas las actividades necesarias para finalizar la obra.
3. Tomando en cuenta que en la zona del proyecto, el servicio de agua potable es deficiente, se ha incluido un tanque de polietileno con estructura metálica, fascia y cornisa, en todos los edificios (Administración, Salón Usos Múltiples y Talleres).
4. Debido a las condiciones de abandono de las instalaciones y señales de oxidación en estructura metálica existente, se ha incluido nuevamente la aplicación de pintura anticorrosiva y pintura de aceite.

**El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.**

- e. El Gerente de Infraestructura con visto bueno de la Gerencia Legal solicitó al Consejo de Administración:
  - a) Suspensión temporal de plazos de Contratos relacionados con Proyectos de Obra Pública, que se encuentran en ejecución o con suspensión administrativa vigente, contratos en general y suspensión de términos y plazos procesales de procedimientos administrativos, que no tengan relación directa e indirecta con la atención, contención y prevención de la Pandemia; en cumplimiento a Decretos Legislativos y Decretos Ejecutivos vinculados a la Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19, que está afectando a nivel mundial; y sus prórrogas decretadas.
  - b) Se autorice en su oportunidad la suscripción de las respectivas Resoluciones Razonadas de modificación y/o prórroga de los plazos contractuales de ejecución de proyectos de obra pública y demás contratos en los que sea necesario, así como las respectivas Adendas, por parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL; siempre que el área respectiva presente la documentación de soporte; en cada uno de los contratos en que sea necesario por que haber sido afectados los contratistas directa e



indirectamente por el Estado de Emergencia Nacional y medidas extraordinarias de aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria; y cuando la situación extraordinaria temporal lo permita y/o haya finalizado el Estado de Emergencia Nacional y cuarentena domiciliar.

La Asamblea Legislativa mediante Decreto N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.52, Tomo 426, de la misma fecha, DECRETÓ ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y DESASTRE NATURAL en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por COVID-19.

En dicho decreto en su Art. 2.- se establecieron como medidas inmediatas para la atención de la emergencia, entre otras las siguientes: "(...) b) Toda persona, cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados."

El referido Decreto No. 593 en su Art. 4.- dicta en su segundo párrafo que: "La población en general estará obligada a colaborar y acatar las disposiciones que se tomen al respecto por las autoridades competentes, so pena de incurrir en las responsabilidades penales, civiles y administrativas pertinentes."

Mediante Decreto Legislativo N° 594, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 53 Tomo 426 de fecha 15 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa, decretó la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, la cual en el Art. 1.- Dicta: "Apruébese la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito..." Además el Art. 9.- establece que: "El funcionario público, empleado



*[Handwritten signature]*

público, agente de autoridad o autoridad pública que exceda sus facultades, viole deliberadamente por acción, por omisión, por dolo o culpa la Constitución la ley, reglamentos o protocolos establecidos vigentes, será sancionado conforme lo establece la ley”.

Mediante el Decreto Legislativo No. 599 de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.58, Tomo 426 de fecha 20 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa, aprobó mediante el Art.1 reformar el Art.9 del Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020, el cual a partir de dicha fecha establece lo siguiente:

“Suspéndese durante la vigencia de este Decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren.

No incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en el cumplimiento de este decreto. En lo que corresponde al sistema financiero, el comité de normas del Banco Central de Reserva de El Salvador dictará la normativa correspondiente...”.

Mediante Decreto Legislativo No. 622 de fecha 12 de abril de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 por cuatro días, feneciendo sus efectos el día 16 de abril de 2020; asimismo, mediante el Decreto Legislativo No. 631 de fecha 16 de abril de 2020 se prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto Legislativo No. 593 por un período de 15 días, a partir del vencimiento de la primera prórroga, los cuales finalizaron el día 1 de mayo de 2020; y por medio de Decreto Legislativo N° 634, de fecha 30 de abril de 2020, nuevamente se prorrogó por 15 días más la vigencia del Decreto Legislativo N° 593, cuyos efectos concluirán el día 16 del mes de



mayo de 2020.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, emitió el día 21 de marzo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426, de la misma fecha y en éste se decretaron MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19, el cual en su Art. 1.- inciso segundo establece que: "Todas las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen en el presente Decreto de cuarentena nacional tales como: Ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo excepciones señaladas en este Decreto; con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población a raíz de la inminente propagación de la enfermedad COVID-19, constituyendo estas medidas un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad".

Dentro de las excepciones de personas a las medidas extraordinarias indicadas en el Art. 2 y excepciones de actividades indicadas en el Art. 3, ambos artículos del Decreto Ejecutivo No.12, no están incluidas las personas naturales o jurídicas dedicadas al ramo de construcción, supervisión y servicios de consultoría para elaborar carpetas técnicas y otros servicios, contratadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por no estar vinculadas directamente con la atención a la Pandemia COVID-19.

Los Decretos Ejecutivos No. 14, de fecha 30 de marzo de 2020; N° 19, de fecha 13 de abril de 2020; N° 22, de fecha 06 de mayo de 2020 han decretado nuevas MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19,



Asimismo y en el marco de la Emergencia Nacional antes señalada, a través del Decreto Legislativo N° 639, de fecha 5 de mayo de 2020, fue decretada la LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA POR COVID-19; dicha normativa entre otras regulaciones, establece en el art. 8 Cuarentena en sus incisos primero y segundo, lo siguiente: " Con la finalidad de salvaguardar la salud pública, como interés de la población en general, se declara cuarentena domiciliar en todo el territorio de la República. La circulación de personas fuera de los supuestos autorizados por ésta ley, es un incumplimiento al deber de cuidado que implica la protección de su propia salud, y de la salud pública que obliga a toda la población que se encuentre vinculada por la medida sanitaria emitida por el Ministerio de Salud." Regulando además dicho Decreto en su artículo 15 Sanciones por los incumplimientos a las disposiciones contenidas en dicho normativa y en su artículo 16 establece el principio de colaboración al Ministerio de Salud, por parte de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, para hacer cumplir las medidas decretadas en forma coercitiva si fuere necesario.

Por otra parte, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, mediante el Decreto N° 24 de fecha 9 de mayo de 2020, estableció las HABILITACIONES ADICIONALES a las previstas en el Decreto Legislativo No. 639, con fundamento en el art. 8 DE LA LEY DE REGULACIÓN PARA EL AISLAMIENTO, CUARENTENA, OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA POR COVID-19.

Asimismo, es de resaltar que ni el Decreto Legislativo 593 ni sus reformas, ni los Decretos Ejecutivos, 12, 12, 19, 21, 23 establecieron dentro de las actividades o servicios permitidos o autorizados, las actividades relacionadas con el rubro de la construcción en general. Asimismo, ni la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, aprobada en Decreto Legislativo No. 639 de fecha 05 de mayo de 2020, ni el último Decreto Ejecutivo No. 24 en el Ramo de Salud, de fecha 09 de mayo de 2020, han



incluido dentro de las personas habilitadas para realizar su actividad comercial o industrial al tipo de contratistas con los que cuenta el FISDL en lo relativo a Construcción, Supervisión y Formulación de proyectos y otros servicios de consultoría, por lo que se consideran que los plazos de sus contratos están suspendidos, por no estar vinculados con la atención a la Pandemia del COVID-19.

Pues es hasta el Decreto Ejecutivo 24, antes relacionado que se regulan de alguna los servicios de construcción, permitiendo de forma limitada las actividades de construcción e ingeniería civil, al establecer en su artículo 3, dentro de los productos y servicios esenciales cuyas actividades comerciales e industriales se permiten realizar mientras dure la vigencia de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, en el numeral 17: "Servicios de construcción e ingeniería civil, únicamente para realizar obras de mitigación de riesgos por el invierno, desastres naturales y cualquier otra obra que autorice el Ministerio de Obras Públicas."

A la fecha, en el FISDL existen contratos relacionados con proyectos de obra pública en ejecución o suspendidos administrativamente, y otras consultorias, los cuales no están relacionados directa o indirectamente con la Emergencia Nacional, cuyos contratistas sean estos formuladores, realizadores, supervisores o consultores, de conformidad con la fundamentación arriba citada no pueden dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, mientras dure el plazo decretado para la Emergencia Nacional y el período de cuarentena domiciliar obligatoria, que han sido establecidos en los Decretos Legislativos y Decretos Ejecutivos mencionados y sus prórrogas; por lo cual, de acuerdo a todo lo antes expuesto, la fundamentación fáctica y legal antes expresada, se considera pertinente se continúe con la suspensión de los plazos de ejecución de contratos relacionados con proyectos de obra pública, y otras consultorias, por encontrarse los contratistas, como ya se indicó en su momento



imposibilitados para brindar sus servicios por no ser personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro de las excepciones para brindarlos, por estar afectados directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de los decretos anteriormente mencionados.

Pudiendo realizarse conforme al Decreto 24, actividades por parte de los Contratistas que se refieran a servicios de construcción e ingeniería civil, únicamente para realizar obras de mitigación de riesgos por el invierno, desastres naturales y cualquier otra obra que autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Se anexa a la presente cuadro con el detalle de los proyectos y contratos relacionados.

**Con base a los antecedentes y los fundamentos de derecho expresados en los romanos anteriores, el Consejo de Administración, en cumplimiento a los Decretos Legislativos y Ejecutivos citados, ACUERDA: CONTINUAR dando cumplimiento a la Suspensión de actividades y servicios, términos y plazos legales, conforme a lo que ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador y el Órgano Ejecutivo desde el pasado 21 de marzo del presente año, hasta que finalice el Estado de Emergencia Nacional y cesen las medidas de contención, aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria; siendo estos:**

- 1. CONTINUAR con la Suspensión temporal de los plazos de Contratos relacionados con Proyectos de Obra Pública, que se encuentran en ejecución o con suspensión administrativa vigente, y contratos en general, los cuales por no estar dentro de las excepciones para realizar servicios, actividades comerciales o industriales, según lo ha establecido la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud en sus Decretos Legislativos y Ejecutivos, están imposibilitados para que en estos momentos den cumplimiento a sus obligaciones contractuales por estar afectados directa o indirectamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de los decretos**



emitidos en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19. Adjuntando a este punto el listado de los contratos de Formulación, Realizadores y Supervisores cuyas actividades no se encuentran directa o indirectamente relacionadas con la atención, prevención y contención de la pandemia.

2. CONTINUAR dando cumplimiento a la Suspensión de términos y plazos procesales en procedimientos administrativos, cualquiera que sea la instancia en que se encuentren, lo cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa en Decreto Legislativo No.593 de fecha 14 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas aprobadas.

Todo lo antes acordado, siempre que no estén relacionados directa o indirectamente con la atención, prevención y contención de la Pandemia por COVID 19, ni con servicios de construcción e ingeniería civil, únicamente para realizar obras de mitigación de riesgos por el invierno, desastres naturales y cualquier otra obra que autorice el Ministerio de Obras Públicas; en cuyo caso deberán realizarse dichos servicios y actividades y obtener las autorizaciones necesarias ante el referido Ministerio, en aquellas obras que en virtud de la Emergencia Nacional y la Cuarentena Domiciliar obligatoria, su ejecución ha quedado suspendida.

3. Se autorizará en su oportunidad la suscripción de las respectivas Resoluciones Razonadas de modificación y/o prórroga de los plazos contractuales de ejecución de Proyectos de obra pública y cualquier otro contrato en que se requiera y las respectivas Adendas, por parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL; siempre que el área respectiva presente la documentación de soporte en cada uno de los contratos en que sea necesario por haber sido afectados los contratistas directa e indirectamente por el Estado de Emergencia Nacional y medidas extraordinarias de aislamiento y cuarentena domiciliar obligatoria; y cuando la situación extraordinaria temporal lo permita y/o haya finalizado el Estado de Emergencia Nacional y cuarentena domiciliar.



*[Handwritten signature]*

4. Que las áreas respectivas a través de los respectivos administradores de contrato notifique a cada uno de los contratistas sobre esta resolución.

#### C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-44/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS DE CARNETIZACIÓN DEL FISDL", de conformidad al artículo 62 del RELACAP. III. De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de Libre Gestión N° LG-44/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS DE CARNETIZACIÓN DEL FISDL", habiéndose remitido invitación el día cinco de mayo de dos mil veinte a la sociedad: SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se invitó a un proveedor por tratarse de una adquisición que no excede el equivalente a veinte salarios mínimos.

El día ocho de mayo del año dos mil veinte, se recibió la oferta de: SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

#### **Motivos de descalificación:**

La oferta presentada por el oferente, no cumple con la totalidad de la documentación solicitada en el proceso, ya que no presento Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Por lo que en fecha 11 de mayo de 2020, se solicitó al oferente subsanar la documentación siguiente:

1. Remitir a través de correo electrónico la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, vigente a la fecha de envío de ofertas, es decir, 8 de mayo de 2020.
2. Formulario de Información General.

El oferente subsanó el punto 2, pero en lo referente a la solvencia requerida el oferente manifestó



través de correo electrónico lo siguiente: "Es importante hacer de su conocimiento que, debido al impase entre los últimos decretos aprobados para diferir el pago de impuestos internos y la plataforma del Ministerio de Hacienda, que no ha sido actualizada, no ha sido posible la obtención de la solvencia con el estado real. Estamos haciendo las consultas con el Ministerio de Hacienda", esto debido a que al realizar la verificación en sitio web del ministerio de Hacienda no tienen ningún estado tributario.

Por lo anterior la referida sociedad no cumplió con la totalidad de la documentación solicitada, por lo que se considera DESCALIFICADO.

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es Declarar Desierto el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-44/2020-FISDL denominado: "SERVICIOS DE CARNETIZACIÓN DEL FISDL", ya que la oferta recibida no cumple con la totalidad de la documentación solicitada.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con fundamento en los Arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 del RELACAP, a los considerandos y razones expuestas por los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. Declarar DESIERTO el proceso LIBRE GESTIÓN N° LG-44-2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS DE CARNETIZACIÓN DEL FISDL", debido a que la oferta recibida no cumple con la totalidad de la documentación solicitada.
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos la Resolución de Declaratoria de Desierto N° CAD-13116/2020.
  - b. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-42/2020-FISDL, denominado: "ADQUISICIÓN DE SACOS DE POLIPROPILENO PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA



*[Handwritten signature]*

EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", de conformidad al artículo 62 del RELACAP.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP se generó el proceso de Libre Gestión N° LG-42/2020-FISDL, denominado: "ADQUISICIÓN DE SACOS DE POLIPROPILENO PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", habiéndose remitido invitaciones el día cinco de mayo de dos mil veinte a las personas naturales: RAYMUNDO RAMÍREZ VÁSQUEZ, GUILLERMO HERNÁN MAGAÑA ESTRADA, y a la sociedad: SACOS SINTÉTICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V., y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

El día ocho de mayo del año dos mil veinte, se recibió la oferta de la sociedad SACOS SINTÉTICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.

Teniendo a la vista Cuadro de Evaluación, que incluye el informe técnico de evaluación y recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por los Evaluadores de Ofertas delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

Oferente	Evaluación Técnica	Puntuación Económica	Cantidad	Precio Unitario Ofertado	Monto total ofertado con IVA US\$	Presupuesto asignado US\$	Observaciones
SACOS SINTÉTICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100	46,170	US\$0.3503	\$16,173.35	\$16,645.00	DESCALIFICADA

**Motivos de descalificación:**

La oferta presentada por el único oferente no cumple con la totalidad de la documentación solicitada en el proceso, ya que no presentó la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en su defecto presentó una constancia de solicitud de Solvencia, y el Acta de Declaración Jurada de Aceptación Plena y Compromiso



que se solicitaba en las Especificaciones Técnicas, sí fue presentada con incongruencias, ambos documentos de carácter subsanable. Por lo que en fecha 11 de mayo de 2020, se solicitó al oferente subsanar la documentación antes mencionada, según detalle:

- 1) Remitir a través de correo electrónico la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, vigente a la fecha de envío de ofertas, es decir, 8 de mayo de 2020.
- 2) Corregir el Acta de Declaración Jurada de Aceptación Plena y Compromiso, numeral 7, en donde manifiesta el plazo de 15 días hábiles después de aprobado el boceto, ya que para este proceso no se está requiriendo impresión en los sacos, por lo que se debe corregir de acuerdo a la Oferta Técnica y Oferta Económica, en las que indican que el plazo de entrega es de 15 días hábiles después de recibida la orden de compra.

El Oferente presentó la subsanación de los documentos solicitados, el día 12 de mayo de 2020, dentro de la fecha establecida para la remisión de la misma, pero en lo referente a la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, remitió el documento solicitado, con una fecha de emisión que no corresponde con la fecha de recepción de ofertas, tal como se había solicitado, sino que había sido emitida el día 11 de mayo del 2020. Por lo tanto, los Evaluadores del proceso no pudieron verificar si el oferente se encontraba solvente a la fecha de presentación de la oferta, por lo que la oferta presentada por la sociedad SACOS SINTÉTICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., se considera DESCALIFICADA.

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es Declarar Desierto el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-42/2020-FISDL denominado: "ADQUISICIÓN DE SACOS DE POLIPROPILENO PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", ya que la única



*Opus*

oferta recibida no cumple con la totalidad de la documentación solicitada.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, atendiendo la necesidad inminente de contar con el producto objeto del presente proceso, pues el mismo se requiere para empaquetar las raciones de alimentos, que fueron contratadas en un proceso anterior, que serán distribuidas a las personas más vulnerables y que han sido afectadas en la Emergencia Nacional decretada por la Pandemia por COVID-19 en apoyo al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; hecho que no debe pasarse por alto, pues por mandado constitucional, la persona humana se ha reconocido como el origen y el fin de la actividad del Estado; por lo que, el Consejo consideró pertinente realizar los razonamientos siguientes:

Teniendo a la vista el informe de los Evaluadores de la oferta, las Especificaciones Técnicas y la oferta presentada por el único oferente, dentro de la cual consta la Declaración Jurada presentada con la oferta, por la sociedad SACOS SINTÉTICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V., luego de la prevención para subsanar en la que Declara bajo juramento: "estar solvente en las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, de conformidad al Art. 25 de la LACAP y Art. 26 de su Reglamento..."; y no obstante, haberse requerido en uso de una de las facultades de la Institución conforme lo dispone el artículo 26 inciso tercero del RELACAP, en cuanto a que la institución podrá solicitar en cualquier momento las solvencias originales, se determina que ambos documentos comprueban un mismo hecho, uno con la presentación de la solvencia física original y el otro mediante Declaración que bajo juramento el oferente hace ante el Notario. La presentación de la Declaración Jurada tiene validez, no solo porque se cumplió con su presentación sino porque además las prevenciones hechas fueron subsanadas como lo establecen los evaluadores.



Por otra parte, en cuanto a lo expuesto por los Evaluadores de que no pudieron verificar si el oferente se encontraba solvente a la fecha de presentación de la oferta, porque no remitió la solvencia original, -aunque si la Declaración Jurada- el Consejo de Administración concluye que su actuación se encuentra dentro de la Legalidad y en cumplimiento a la normativa relacionada, principalmente la Constitución de la República y especialmente lo dispuesto en el artículo 246 de la Carta magna que en su inciso segundo establece: "(...) la Constitución prevalecerá sobre todas las Leyes y reglamentos. El interés público prevalecerá sobre el interés privado. (...)"; así como también, atendiendo a lo regulado en el Decreto Legislativo No. 593 mediante el cual se aprobó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID 19, y que en su artículo 4 señala "(...) demás entidades públicas, de conformidad con sus atribuciones, (...) brindarán toda la colaboración y apoyo requeridos para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID 19, especialmente en lo referente a la salud, alimentación y disposición de lugares para la atención de la población, y conforme al Art. 56 de la LACAP, que señala que la autoridad competente puede resolver de forma diferente a la recomendación de los Evaluadores.

**El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, Con fundamento en el Art. 159 y 246 de la Constitución de la República de El Salvador, los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Art. 62 del RELACAP y a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de la Oferta en su informe la cual no fue aceptada, de acuerdo a los considerandos antes expuestos, en tanto que la oferta cumple con la totalidad de las Especificaciones Técnicas requeridas, no así en la presentación de la Solvencia de la DGII con la oferta; sin embargo, presentó Declaración Jurada en la que el oferente manifiesta estar solvente de acuerdo a la LACAP, éste Consejo de Administración atendiendo la necesidad inminente de contar con el producto objeto del presente proceso, pues el mismo se requiere para empaquetar las raciones de**



alimentos, que fueron contratadas en un proceso anterior, para ser distribuidas a las personas más vulnerables y que han sido afectadas en la Emergencia Nacional decretada por la Pandemia por COVID 19; hecho que no debe pasarse por alto, pues por mandato constitucional, la persona humana se ha reconocido como el origen y el fin de la actividad del Estado, por tanto, RESUELVE

I. ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° LG-42/2020-FISDL denominado: "ADQUISICIÓN DE SACOS DE POLIPROPILENO PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", a la sociedad SACOS SINTÉTICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V., por un monto de DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con la fuente de financiamiento 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020, por cumplir con las requerido en las Especificaciones Técnicas, y su oferta está dentro del presupuesto asignado, con un plazo de entrega de quince (15) días hábiles después de recibida la Orden de Compra.

ADJUDICATARIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CON IVA
SACOS SINTÉTICOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.	46,170	US\$0.3503	\$16,173.35

II. Nombrar como Administrador de la Orden de Compra a Fredy Guillermo de la Cruz López, Asesor de Desarrollo.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13118/2020
2. Nombramiento de Administrador de Contrato
3. Orden de Compra

c. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

23 de 30  
SESIÓN DL-1136/2020

proceso de Libre Gestión No. LG-40/2020-FISDL, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL", de conformidad al artículo 62 del RELACAP, somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de Administrador del Contrato: Marco Antonio Leiva Garay, Jefe del Departamento Administrativo.

De conformidad a los Artículos 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de Libre Gestión No LG-40/2020-FISDL, denominado "CONTRATACION DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL", habiéndose remitido invitaciones el día veintiuno de abril de dos mil veinte a las sociedades: ACACYA DE R.L., RADIO TAXIS COBRA Y ACONTAXIS DE R.L. y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP. En fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, se recibió una oferta vía correo electrónico, de la Asociación Cooperativa: ACONTAXIS DE R.L.

Teniendo a la vista Cuadro de Evaluación de oferta, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Oferta, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

Oferente	Evaluación Técnica	Evaluación Oferta Económica.	Monto ofertado con IVA US\$	ASIGNACIÓN MAXIMA HASTA POR	Observaciones
ACONTAXIS DE R.L.	CUMPLE	100	US\$3,299.94*	US\$11,200.00	A ADJUDICAR

*\*Promedio de oferta económica por ruta, solo para efectos de evaluación, la adjudicación es hasta por la asignación máxima disponible de acuerdo a los precios unitarios por ruta ofertados*

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 40/2020-FISDL denominado: "CONTRATACION DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL", a la Asociación



Cooperativa: ACONTAXIS DE R.L., hasta por un monto de ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,200.00), con la Fuente de Financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 de RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. **ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 40/2020-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TAXI PARA EMPLEADOS DEL FISDL", a la Asociación Cooperativa ACONTAXIS DE R.L., hasta por un monto de ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,200.00), con la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL- 2020, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:**

**Detalle de oferta económica según rutas solicitadas:**

DIRECCIONES	MONTO		DIRECCIONES	MONTO	
	SAN JACINTO	SANTA ELENA		SAN JACINTO	SANTA ELENA
1° AV NORTE, APOPA	\$ 10.74	\$ 13.00	COLONIA FLORESTA, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 12.43
10 A. AVENIDA NORTE, S.S.	\$ 5.65	\$ 7.91	COLONIA GUARUMAL	\$ 7.91	\$ 9.04
2A. CALLE ORIENTE, RES. LOS TULIPANES, MEJICANOS	\$ 7.68	\$ 9.04	COLONIA GUZMAN, CALLE AL PLAN DE LA LAGUNA	\$ 7.91	\$ 5.65
3RA. ETAPA LOMAS DE SAN FRANCISCO	\$ 5.65	\$ 5.65	COLONIA JARDIN, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 9.04



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

25 de 30  
SESIÓN DL-1136/2020

47 AV SUR COLONIA LUZ	\$ 5.65	\$ 5.65	COLONIA JARDINES DE SAN MARCOS II, SAN MARCOS	\$ 5.65	\$ 7.91
67 AV.SUR Y CALLE EL PROGRESO CONDOMINIO ROMA	\$ 5.65	\$ 5.65	COLONIA JARDINES DEL VOLCAN, S.S	\$ 7.91	\$ 5.65
75 AV. NORTE RESIDENCIA VILLAS DE CORDOVA, COL. ESCALON	\$ 6.78	\$ 7.91	COLONIA LA CIMA 3 S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
75 AV. NTE. FINAL PASEO MIRALVALLE	\$ 7.35	\$ 8.48	COLONIA LA CONSTANCIA, CONDOMINIO VILLAS DE ALCALA	\$ 5.65	\$ 6.78
9A. CALLE OTE., SANTA. MONICA	\$ 8.48	\$ 6.78	COLONIA LA SULTANA # 2, ANTIGUO CUSCATLAN	\$ 6.78	\$ 5.65
ALPES SUIZOS, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 7.35	COLONIA LAS ROSAS 1, S/ CALLE A SAN ANTONIO ABAD	\$ 7.91	\$ 7.91
AV. LAS TERMOPOLAS SENDA.3, METROPOLIS	\$ 7.91	\$ 9.04	COLONIA LAS VICTORIAS II, SAN MARTIN	\$ 13.56	\$ 15.82
AV. MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, LA RABIDA	\$ 5.65	\$ 9.04	COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR.	\$ 5.65	\$ 6.78
AV. VIRGINIA COLONIA HARRISON, SAN JACINTO	\$ 5.65	\$ 7.91	COLONIA LIBERTAD	\$ 6.78	\$ 7.91
BARRIO LAS FLORES	\$ 5.65	\$ 6.78	COLONIA LISBOA AV. AUGUSTA, S.S	\$ 6.78	\$ 7.91
BARRIO SAN JOSE, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 13.00	COLONIA LOMAS DE SAN FRANCISCO	\$ 6.78	\$ 5.65
BARRIO SANTA ANITA, S.S.	\$ 5.65	\$ 6.78	COLONIA LOS NARANJOS, APOPA	\$ 11.30	\$ 13.56
BVD. SAN ANTONIO ABAD, RES. DEL PACIFICO	\$ 7.35	\$ 8.48	COLONIA MIRAMONTE, S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
CALLE CISNEROS 10 AV. SUR SAN SALVADOR	\$ 5.65	\$ 7.91	COLONIA MONSERRAT, S.S.	\$ 5.65	\$ 6.78
CALLE FUTURA 2 ETAPA CALLE PRINCIPAL	\$ 12.43	\$ 13.56	COLONIA NICARAGUA, S.S.	\$ 5.65	\$ 6.78
CALLE JUAN MORA RESIDENCIAL SAN JOSE COL. COSTA RICA	\$ 5.65	\$ 7.91	COLONIA NUEVA METROPOLIS SUR	\$ 7.91	\$ 7.91
CALLE LOS ABETOS, COL. SAN FRANCISCO	\$ 5.65	\$ 6.78	COLONIA PINARES DE SUIZA, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78
CALLE PANAMA, COL. CENTROAMERICA	\$ 6.22	\$ 7.35	COLONIA QUEZALTEPEQUE, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78
CALLE PPAL. COL. SANTA JULIA, SAN MARCOS	\$ 5.65	\$ 7.91	COLONIA SAN ANTONIO 2, SAN MARCOS	\$ 5.65	\$ 7.91
CALLE SAN FRANCISCO VILLAS DE LA ESCALON NORTE	\$ 6.78	\$ 7.91	COLONIA SAN ANTONIO LAS PALMERAS, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78
CENTRO URB. JOSE SIMEON CAÑAS	\$ 6.78	\$ 7.91	COLONIA SAN ANTONIO, SAN MARCO	\$ 5.65	\$ 7.91
CENTRO URBANO LOURDES	\$ 5.65	\$ 7.91	COLONIA SAN FELIPE, ILOPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56
CIMAS DE SAN BARTOLO 2, ILOPANGO	\$ 12.43	\$ 13.56	COLONIA SANTA EUGENIA BOULEVARD TUTUNICHAPA #1 S.S.	\$ 5.65	\$ 7.35



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

26 de 30  
SESIÓN DL-1136/2020

CIUDAD CORINTO RESIDENCIAL CRETA	\$ 9.61	\$ 11.30	COLONIA SANTA TERESA, S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
CIUDAD MERLIOT	\$ 7.91	\$ 5.65	COLONIA SANTA URSULA, CALLE CIRCUNVALACION	\$ 5.65	\$ 6.78
CIUDAD SATELITE, S. S.	\$ 7.35	\$ 7.91	COLONIA SANTA. MARIA, SAN MARTIN	\$ 13.56	\$ 15.82
COLONIA JARDINES DE COLON, COLON	\$ 14.69	\$ 12.43	COLONIA TIERRA NUESTRA, APOPA	\$ 12.43	\$ 14.69
COLONIA 10 DE SEPTIEMBRE	\$ 5.65	\$ 6.78	COLONIA TOLUCA, CALLE PALMERAL	\$ 6.78	\$ 6.78
COLONIA 18 DE MAYO, PJE LAS ORQUIDEAS	\$ 5.65	\$ 6.78	COLONIA UNIVERSITARIA	\$ 6.78	\$ 6.78
COLONIA AMATEPEC, SOYAPANGO	\$ 6.78	\$ 9.04	COLONIA Y C. LISBOA, ANTIGUA SN. ANTONIO ABAD	\$ 6.78	\$ 6.78
COLONIA ATACATI, SAN SALVADOR	\$ 6.22	\$ 7.91	COLONIA Y CALLE CENTROAMERICA, S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
COLONIA BUENOS AIRES, S.S.	\$ 6.22	\$ 6.78	COLONIANUEVA ISRAEL, CALLE ANTIGUA A SANTA. TECLA	\$ 6.78	\$ 6.78
COLONIA CASTILLO N°. 2 CALLE PRINCIPAL, SOYAPANGO	\$ 10.17	\$ 12.43	COMUNIDAD 13 ENERO, COL ZACAMIL	\$ 7.91	\$ 7.91
COLONIA CENTROAMERICA, AV. SAN JOSE	\$ 6.78	\$ 7.35	FINAL 6A. CALLE OTE., BARRIO EL TRANSITO	\$ 6.78	\$ 6.78
COLONIA CUSCATLAN 2, SAN JACINTO	\$ 5.65	\$ 7.91	FINAL AV. LOS ANGELES, CUSCATANCINGO	\$ 9.04	\$ 9.04
JARDINES DE LA SABANA	\$ 7.91	\$ 5.65	RESIDENCIAL MONTE SION, SANTA TECLA 2	\$ 9.04	\$ 6.78
JARDINES DE MERLIOT CALLE TEPEAGUA	\$ 7.91	\$ 5.65	RESIDENCIAL MONTEBELLO AV. MIRAMUNDO	\$ 7.91	\$ 7.91
LOMAS DE SAN FRANCISCO III	\$ 6.22	\$ 5.65	RESIDENCIAL MONTECIELO	\$ 7.91	\$ 7.91
LOS SANTOS, SOYAPANGO	\$ 10.17	\$ 11.30	RESIDENCIAL SAN ANTONIO LAS PALMERAS	\$ 9.04	\$ 6.78
MONTES DE SAN BARTOLO V, SOYAPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56	RESIDENCIAL SAN LUIS, AV. IZALCO Y C. BERNAL, S.S	\$ 6.78	\$ 6.78
PASAJE Y COL. CHAHIN, S.S.	\$ 7.91	\$ 7.91	RESIDENCIAL SAN PATRICIO	\$ 7.91	\$ 7.91
PASATIEMPO, LOURDES COLON	\$ 19.21	\$ 15.82	RESIDENCIAL SAN RAMON, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 7.91
PRADOS DE VENECIA 4, SOYAPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56	RESIDENCIAL SANTA TERESA	\$ 6.78	\$ 6.78
QUINTA JACARANDA SANTO TOMAS, S.S.	\$ 11.30	\$ 14.69	RESIDENCIAL SANTA. LUCIA, ILOPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56
REPARTO LOS ANGELES AV CARACAS	\$ 11.30	\$ 13.56	RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD, III ETAPA, S.S.	\$ 9.04	\$ 9.04
REPARTO MADRE TIERRA 2	\$ 12.43	\$ 13.56	RESIDENCIAL SANTORINI SENDA 8, SAN MARCOS	\$ 5.65	\$ 6.78
REPARTO MONTE MARIA, SOYAPANGO	\$ 6.78	\$ 9.04	RESIDENCIAL SCORPIO SENDA 16 OTE., MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 9.04



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

27 de 30  
SESIÓN DL-1136/2020

REPARTO MORAZAN 2, SOYAPANGO	\$ 10.17	\$ 12.43	RESIDENCIAL TERRANOVA, SAN JACINTO	\$ 5.65	\$ 6.78
REPARTO SAN JOSE 2, SOYAPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56	RESIDENCIAL VILLA CONSTITUCION	\$ 20.34	\$ 22.60
REPARTO SANTA MARTA, SAN JACINTO	\$ 6.78	\$ 9.04	RESIDENCIAL VILLA OLIMPICA II, MEJICANOS	\$ 9.04	\$ 9.04
REPARTO VENECIA, SOYAPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56	RESIDENCIAL VILLAS DE FRANCIAS CALLE ESTRASBURGO, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 5.65
RESIDENCIAL NUEVA METROPOLIS	\$ 7.91	\$ 7.91	RESIDENCIAL VILLAS DE SAN PATRICIO, SS	\$ 7.91	\$ 7.91
RESIDENCIAL MONTE CARLO, SAN SALVADOR	\$ 6.78	\$ 6.78	RESIDENCIAL Y AV. LAS AMAPOLAS, S.S	\$ 6.78	\$ 6.78
RESIDENCIAL NIDO DE AGUILA, CALLE ANTIGUA A HUIZUCAR, S.S	\$ 6.22	\$ 6.78	RESIDENCIAL Y PJE. SAMARIA, SAN SALVADOR	\$ 7.91	\$ 7.91
RESIDENCIAL ALPES SUIZOS 1, SANTA TECLA.	\$ 9.04	\$ 6.78	RESIDENCIALES LAS MERCEDES	\$ 6.78	\$ 6.78
RESIDENCIAL ALTA VISTA, SAN MARTIN	\$ 12.43	\$ 14.69	URB LAS ORQUIDEAS, SENDA 3, APOPA	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL ALTOS DE SANTA MONICA, SENDA 3, SANTA TECLA.	\$ 9.04	\$ 5.65	URB VILLAS DE SANTA ELENA AV SAN JACINTO	\$ 6.78	\$ 5.65
RESIDENCIAL ARCOS DE LA CIMA	\$ 6.78	\$ 6.78	URB. ALTOS DE GUADALUPE, CUSCATANCINGO	\$ 9.04	\$ 9.04
RESIDENCIAL ARCOS DE SANTA ELENA II, ANTIGUO CUSCATLAN	\$ 7.91	\$ 5.65	URB. BELLO SAN JUAN	\$ 5.65	\$ 6.78
RESIDENCIAL BRISAS DEL SUR II, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 12.43	URB. BOSQUES DELOURDES AV. QUICHE SUR	\$ 16.95	\$ 14.69
RESIDENCIAL CIMA 4	\$ 7.91	\$ 7.91	URB. CAMPOS VERDES DE LOURDES II	\$ 15.82	\$ 13.56
RESIDENCIAL CIMA II	\$ 6.78	\$ 6.78	URB. CIUDAD FUTURA EASE 2, CUSCATANCINGO	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL CIUDAD CORINTO, MEJICANOS	\$ 10.17	\$ 11.30	URB. CUMBRES DE SAN BARTOLO	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL ESCALON NORTE. 2DA. ETP. AV. LOS CASTANOS	\$ 7.91	\$ 7.91	URB. JARDINES DE SELL SUT, ILOPANGO.	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL ESMERALDA, SENDA RUBI	\$ 6.78	\$ 5.65	URB. JARDINES DEL REY	\$ 9.04	\$ 5.65
RESIDENCIAL HOLANDA, COL. DOLORES, S.S.	\$ 5.65	\$ 6.78	URB. LA CIMA II S.S.	\$ 6.78	\$ 6.78
RESIDENCIAL JACARANDAS III, LOURDES COLON	\$ 15.82	\$ 14.69	URB. LA CORUNA 1, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 11.30
RESIDENCIAL JARDINES DEL ESCORIAL, MEJICANOS	\$ 10.17	\$ 11.30	URB. LOMAS DE VERSALLES II	\$ 6.78	\$ 5.65
RESIDENCIAL LA GLORIA, MEJICANOS	\$ 9.04	\$ 7.91	URB. METROPOLIS, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 7.91



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL  
PARA EL DESARROLLO LOCAL  
DE EL SALVADOR

28 de 30  
SESIÓN DL-1136/2020

RESIDENCIAL LAS JACARANDAS SENDA 7, LOURDES COLON	\$ 15.82	\$ 14.69	URB. NUEVOS HORIZONTES, ILOPANGO	\$ 13.56	\$ 15.82
RESIDENCIAL LAS JACARANDAS, LOURDES	\$ 15.82	\$ 14.69	URB. SAN JOSE 1, SOYAPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL LOMA LINDA	\$ 6.78	\$ 5.65	URB. SAN JOSE 2, SOYAPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL LOS CHORROS, COLON, LA LIBERTAD	\$ 16.95	\$ 15.82	URB. SANTA FE AV. WASHINGTON	\$ 7.91	\$ 7.91
RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78	URB. SANTA TERESA SENDA 10, CIUDAD MERLIOT	\$ 7.91	\$ 5.65
RESIDENCIAL LOS GIRASOLES, SENDA 4 PONIENTE, SANTA TECLA	\$ 9.04	\$ 6.78	URB. VALLE VERDE 1	\$ 13.56	\$ 15.82
RESIDENCIAL LOS OLIVOS N°4	\$ 6.78	\$ 7.91	URB. LOMA LINDA; AV. LOS LAURELES	\$ 6.78	\$ 6.78
COLONIA SANTA ROSA, CUSCATANCINGO	\$ 9.04	\$ 9.04	COL. MATAZANO, SOYAPANGO	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL LOS CHORROS, LOURDES COLON	\$ 16.95	\$ 14.69	COL. SANTA LUCIA, ILOPAN 9.	\$ 11.30	\$ 13.56
RESIDENCIAL METROPOLIS SUR AV. CUCHUMATANES, MEJICANOS	\$ 8.48	\$ 9.04	VILLAS DE SAN PATRICIO CALLE LA URRACA, SAN SALVADOR	\$ 7.91	\$ 7.91
RESIDENCIAL MONTE CIELO	\$ 7.91	\$ 7.91	MONTE CARMELO, SOYAPANGO	\$ 10.17	\$ 11.30
COLONIA LAS ROSAS II, S.S	\$ 7.91	\$ 6.78	COL. JARDINES DEL NORTE II, APOPA	\$ 11.30	\$ 13.56
COL. GUADALUPE, SOYAPANGO	\$ 9.04	\$ 11.30	RESD. SANTA MARIA AYUTUXTEPEQUE	\$ 9.04	\$ 9.04
RESIDENCIAL LINCOL	\$ 8.48	\$ 7.91	COL. LAS PALMAS, MEJICANOS	\$ 9.04	\$ 9.04
DISTRITO ITALIA, TONACATEPEQUE	\$ 19.21	\$ 20.34	PADROS VENECIA 3, SOYAPANGO	\$ 10.17	\$ 11.30
RESIDENCIAL LAS ARBOLEDA	\$ 15.82	\$ 13.56	RESD. LAS GARDENIAS, MEJICANOS	\$ 7.91	\$ 9.04
COND. BRISAS SAN FRANCISCO	\$ 6.78	\$ 5.65	COL. SAN RAFAEL, SOYAPANGO	\$ 10.17	\$ 12.43
SAN DIEGO, LA LIBERTAD	\$ 25.99	\$ 22.60	CUMBRES DE CUSCATLAN	\$ 7.91	\$ 5.65

II. Nombrar como Administrador del Contrato a: Marco Antonio Leiva Garay, Jefe del Departamento Administrativo.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13115/2020
2. Nombramiento de la Administrador del Contrato y
3. Contrato.

d. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARACIÓN DE



DESIERTO del proceso de Libre Gestión No LG-31/2020-FISDL, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES DE EL SALVADOR. CONVIVIR", de conformidad al artículo 62 del RELACAP.

Según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió una oferta, de la persona natural: RUTH EMILIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA.

**Criterios de Descalificación:**

La oferta presentada por la Ing. Ruth Emilia Rodríguez de Quintanilla, obtiene un total de 30 puntos, debido a que de acuerdo a los atestados presentados, no se evidencia experiencia en áreas relacionadas con el desarrollo de procesos de adquisiciones y contrataciones del sector público normativa LACAP y su reglamento, de preferencia en proyectos y programas de desarrollo social financiados con fondos provenientes de organismos internacionales, además no evidencia tener conocimientos recientes y experiencia práctica en la elaboración de documentos para bienes, obras y servicios, con normativa nacional (LACAP), normativa organismos internacionales, elaboración de términos de referencia, revisión de especificaciones técnicas, procedimientos de evaluación de ofertas, elaboración de informes de evaluación y elaboración de contratos, motivos por los cuales no es posible asignarle puntuación en ambos aspectos. Por lo que, al no obtener el puntaje mínimo requerido en los criterios de evaluación técnica, se descalifica y no continúa con la siguiente etapa del proceso de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Romano XV de los Términos de Referencia.

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es: DECLARAR DESIERTO el proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-31/2020-FISDL denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES DE EL SALVADOR. CONVIVIR",



debido a que la oferta presentada por la ING. RUTH EMILIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, no obtuvo el puntaje mínimo requerido en los criterios de evaluación técnica.

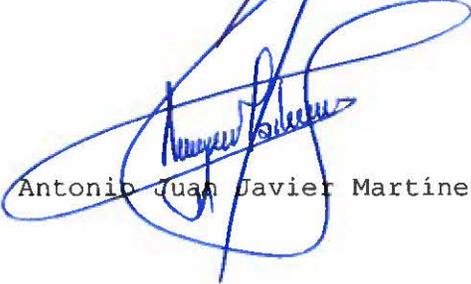
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. **DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-31/2020-FISDL, denominado: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES DE EL SALVADOR. CONVIVIR", debido a que la única oferta recibida no cumple con los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.**
- II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto N° CAD-13107/2020**

Finalizó la sesión a las trece horas con treinta minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

  
María Ofelia Navarrete de Dubón

  
Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

  
Antonio Juan Javier Martínez

  
Agustín Salvador Hernández Ventura

